**-**



**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 079 DE 2022 CÁMARA**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**Propósito, ámbito y Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto actualizar la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, fijando lineamientos para proveer, integrar y fortalecer el marco institucional que garantice el pleno ejercicio del derecho fundamental a la alimentación equilibrada de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, matriculados en el sistema educativo oficial, como componente esencial de la seguridad alimentaria y nutricional.

**Artículo 2. Transformación del Programa de Alimentación Escolar Integral (PAE-Integral):** Transfórmense el programa de alimentación escolar PAE, en el PAE-Integral para fortalecer su cobertura y ampliar su alcance, para garantizar el derecho a la alimentación completa de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, contribuyendo al acceso a la educación, permanencia escolar, a la soberanía alimentaria y fomentando estilos de vida saludables.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, tomará las acciones necesarias para actualizar y transformar el Programa de Alimentación Escolar, soportándolo en el principio de integralidad, dentro del marco de los mandatos dispuestos en virtud de esta ley, disponiendo de los ajustes presupuestales necesarios para tal efecto.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones que conforman esta ley, son aplicables a:

1. Las entidades públicas del orden nacional y territorial a quienes se les atribuye responsabilidades directas en virtud de esta ley.

2. Las personas jurídicas y naturales de derecho privado, que tengan competencia directa o indirecta en la prestación del servicio de alimentación escolar.

3. Los demás actores intervinientes en el desarrollo de la Política de Estado para la alimentación escolar integral.

**Artículo 4. Principios.** La Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, se fundamenta en los principios constitucionales y legales relativos a la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y especialmente por los siguientes:

1.          **El interés superior de los niños, niñas y adolescentes**:  Los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo no sólo a la familia, sino a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger al niño, con la finalidad de permitir el pleno ejercicio y la eficacia de sus derechos.

2.        **Equidad:** Se garantizará el acceso a la alimentación escolar equilibrada en igualdad de condiciones a todos los niños, niñas y adolescentes del Sistema Integrado de Matrícula, sin discriminación alguna.

3.        **Diversidad étnica y cultural:** La alimentación escolar debe tener un enfoque territorial y respetar las prácticas culturales de los grupos étnicos existentes en el país, con el propósito de construir mecanismos que integren estas prácticas en las medidas de promoción de los derechos a la alimentación equilibrada, la educación, la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a dichas etnias. De igual forma, debe ser sensible al género, edad, discapacidad y los requerimientos del ciclo de vida.

4.    **Educación:** Se garantizará el acceso a la información oficial y la inclusión de la educación alimentaria y nutricional en el proceso de enseñanza – aprendizaje, en las instituciones educativas oficiales y colegios privados, abordando temáticas de alimentación equilibrada, nutrición y estilos de vida saludables, desde la perspectiva de la seguridad alimentaria y nutricional, tanto para estudiantes, docentes, como para padres de familia.

5.      **Sostenibilidad:** El Estado y demás actores intervinientes, garantizarán la sostenibilidad operativa y financiera del programa integrado de alimentación escolar con progresividad en el tiempo, disponiendo de los recursos necesarios y suficientes para asegurar la prestación efectiva y continua del servicio, desde el inicio y hasta el final del calendario académico, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la autoridad competente y previniendo el desperdicio de alimentos, para lo cual, desarrollará las acciones administrativas y contractuales pertinentes y necesarias.

6. **Debida y adecuada inversión de los recursos públicos:** El Estado deberá ejecutar acciones tendientes a garantizar la debida y adecuada inversión de los recursos públicos, ejerciendo control y seguimiento a los procesos de contratación de los prestadores y/o proveedores de los alimentos, bienes y servicios requeridos para la implementación  y puesta en marcha del PAE-Integral.

El Ministerio Público, así como las contralorías municipales, departamentales y distritales deberán realizar auditorías constantes, con el fin de verificar el cumplimiento del presente principio.

**7. Disponibilidad:** El Estado debe garantizar la existencia de un número adecuado de cafeterías, comedores y restaurantes escolares oficiales, así como de los alimentos, bienes, servicios, suministros, personal adecuado, capacitado, proveedores y operadores cualificados para ejecutar el programa integrado de alimentación escolar. El servicio de alimentación escolar debe estar disponible de manera permanente durante todo el calendario escolar en las instituciones educativas oficiales y los colegios privados que decidan prestarlo.

8.    **Accesibilidad:** El Estado debe garantizar los ajustes razonables para el acceso de todas las personas y comprende la accesibilidad física a las instalaciones y bienes, económica a los bienes y servicios esenciales sin costo o con base en el principio de equidad y el acceso a la información, confiable, completa y basada en evidencias, en todos los aspectos de la salud nutricional, hábitos de vida saludables y alimentación escolar.

9.    **Fomento de la agricultura campesina local**:  Se promoverá la participación de pescadores artesanales y de pequeños productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas en el abastecimiento y distribución de suministros para el programa integrado de alimentación escolar, en los términos de la Ley 2046 de 2020.

10.      **Fomento a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos:** Se promoverán acciones efectivas, tendientes a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en la ejecución del programa integrado de alimentación escolar, en aplicación de la Ley 1990 de 2019 y el decreto 375 de 2022.

11. **Fomento de entornos alimentarios saludables:** Entendiendo por Entornos Saludables como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar, en los términos de la Ley 2120 de 2021, aplicable a la alimentación escolar..

12.    **Participación:** Se garantizará la participación activa de todos los actores, entes de control, veedurías ciudadanas y miembros de la comunidad educativa en los términos de la Ley 2042 de 2020, en la etapa de ejecución del programa integrado de alimentación escolar; para la vigilancia, monitoreo, control y retroalimentación y mejora continua, para lo anterior las entidades territoriales deberán disponer de un sistema de información completo con datos en tiempo real y de fácil consulta.

13.      **Oportunidad:** La prestación de los bienes y servicios necesarios para el disfrute del derecho a la alimentación equilibrada deben proveerse sin dilaciones injustificadas.

14.  **Eficiencia:** Las entidades a cargo de la ejecución del programa integrado de alimentación escolar, deben procurar la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la alimentación equilibrada de los estudiantes.

15.  **Transparencia**: Se refiere a la necesidad de que todo el proceso de selección del contratista se haga de manera pública, y que cualquier persona interesada pueda obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas de dicho proceso. En la fase de ejecución del programa, los actores emprenderán las acciones necesarias para prevenir actos de corrupción según lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022 y para la supervisión del programa se atenderá lo dispuesto en la Resolución 335 de 2021.

16.    **Concurrencia:** Los actores y entidades que intervienen directa o indirectamente en el programa de integrado de alimentación escolar, tienen responsabilidad compartida en la garantía del derecho a la alimentación equilibrada, la salud y la educación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el Sistema Integrado de Matrícula, en el marco de sus competencias.

17.  **Progresividad**. El Estado promoverá la ampliación gradual y continua del acceso al servicio y tecnologías necesarias para el disfrute del derecho a la alimentación equilibrada, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada de infraestructura de restaurantes, cafeterías y comedores escolares públicos, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan su goce efectivo por parte de los niños, niñas y adolescentes matriculados en SIMAT.

**Parágrafo.** Los principios enunciados en este artículo deberán interpretarse de manera armónica.

**Artículo 5. Definiciones.** Para los fines de la presente ley, se utilizarán las siguientes definiciones:

1.  **Adecuación:** Es la propiedad de los alimentos que cumplen ciertas condiciones, tales como: inocuidad, calidad nutricional, cantidad y aceptación cultural.

2.  **Alimentación saludable:** Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento. Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.

3.  **Niños y Niñas:** Personas entre los 0 y 12 años de edad.

4.      **Adolescentes:** Personas entre los 12 y 18 años de edad.

5.    **Cafeterías, comedores y restaurantes escolares:** Corresponde a la infraestructura, dotación y espacios físicos en las instituciones educativas destinados a la preparación y/o expendio de alimentos y bebidas.

6.  **Cantidad adecuada de alimento:** Es la destinada a cubrir las necesidades nutricionales de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, considerando su edad, condición de salud y el tiempo de comida durante su permanencia en la institución educativa.

7.  **Desnutrición:** Es la afección que se presenta cuando el cuerpo no recibe los nutrientes suficientes.

8.  **Disponibilidad y acceso:** Se refiere tanto al sentido de disponibilidad como al de acceso a la alimentación. Para tener seguridad alimentaria, una población, un hogar o una persona deben tener acceso a alimentos adecuados en todo momento. No deben correr el riesgo de quedarse sin acceso a alimentos como consecuencia de las crisis repentinas de cualquier índole, ni de acontecimientos cíclicos.

9.  **Desnutrición crónica o talla insuficiente respecto de la edad:** Se denomina de esta manera al retraso de crecimiento. Es consecuencia de una desnutrición crónica o recurrente.

10.  **Desnutrición aguda o emaciación:** Se denomina la insuficiencia del peso respecto de la talla. Indica una pérdida de peso reciente y grave, debido a que la persona no ha comido suficiente o que tiene una enfermedad infecciosa.

11.  **Entorno Saludable**: Los Entornos Saludables se entienden como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar.

12.  **Gestión interinstitucional.** Se entiende como la acción coordinada a través de la cual los actores de la política, se articulan para lograr la garantía del derecho a la alimentación equilibrada de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, matriculados en el sistema educativo oficial. La gestión interinstitucional demanda que cada actor interviniente, en todos los niveles estatales, comprenda el alcance e importancia de su rol y competencias, y ponga a su servicio, su estructura institucional, recursos y capacidades, para el cumplimiento de lo contemplado en esta ley.  Así como, la disponibilidad de tiempo y recursos necesarios para la capacitación y cualificación del talento humano especializado para atender las diferentes fases de la implementación de la política.

13.  **Grupo Etario:** Son losgrupos divididos por edad en una población**.**

14.  **Hábitos alimentarios:** Son comportamientos conscientes, colectivos y repetitivos que conducen a las personas a seleccionar, consumir y utilizar determinados alimentos o dietas, en respuesta a unas influencias sociales y culturales.

15. **Insuficiencia ponderal:** Las y los niños y niñas que pesan menos de lo que corresponde a su edad.

16.  **Malnutrición:** Es la carencia, exceso o desequilibrio en el consumo de nutrientes y energía, incluye la desnutrición, sobrepeso y obesidad.

17. **Modalidad de Alimentación Escolar:** Son estrategias de alimentación escolar diferenciadas de acuerdo a las características particulares de los establecimientos educativos y el número de ingestas diarias.

18.  **Obesidad (Sobrepeso):** Se define como una acumulación anormal o excesiva de grasa que supone un riesgo para la salud.

19.  **Programa de Alimentación Escolar (PAE):** Es un programa estatal cuyo objeto es contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento (MEN, 2015).

20. **Programa de Alimentación Escolar Integral (PAE-Integral):** El PAE actual se transformará paraser un programa estatal cuyo objeto es garantizar del derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, mejorando su nutrición,  salud y capacidad de aprendizaje, contribuyendo al acceso y permanencia escolar; y a la soberanía alimentaria y fomentando estilos de vida saludables, a través del suministro de  mínimo dos (2) de las 3 comidas principales completas y mínimo una merienda durante la jornada escolar, las cuales deben ser pertinentes en términos nutricionales y proporcionales a cada grupo etario para cumplir con los requerimientos calóricos y nutricionales recomendados por la autoridad competente.

21. **Vulnerabilidad:** Conjunto de factores que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o que el suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.

22.  **Seguridad Alimentaria y Nutricional**. Conjunto de acciones articuladas que busca aportar a la realización de los derechos asociados a la alimentación y la adecuada nutrición de los niños y niñas. Estas acciones promueven en las familias hábitos alimentarios y estilos de vida saludables que permitan mejorar el consumo de los alimentos y la nutrición, aportando la prevención de enfermedades ligadas a la alimentación mediante el reconocimiento, valoración e identificación de los saberes y prácticas culinarias.

**CAPÍTULO II**

**Gestión Interinstitucional**

**Artículo 6.  Sistema Integrado de Alimentación Escolar- SIAE.** Créese el Sistema Integrado de Alimentación Escolar - SIAE, que comprende el conjunto de actores que cumplirán con los fines y funciones previstos en esta ley. El sistema está en cabeza de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación escolar adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 7.  Fines del Sistema Integrado de Alimentación Escolar.**  El SIAE, desde sus diferentes instancias será quien planee, coordine, diseñe, promueva, ejecute y controle, el conjunto de acciones interinstitucionales y multisectoriales, sinérgicas, encaminadas a asegurar las condiciones y los recursos humanos, sociales y materiales necesarios, para garantizar el pleno goce del derecho fundamental a la alimentación equilibrada  y la potenciación del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, en los ámbitos físicos, emocionales y académicos, brindando una alimentación equilibrada, integral y completa, durante todo el calendario escolar y según las necesidades nutricionales y proporcionales de cada grupo etario, con un enfoque territorial.

Para la consecución de sus fines, el SIAE atenderá los siguientes mandatos:

1. Garantizar el pleno ejercicio del derecho a la alimentación equilibrada y completa de las niñas, niños y adolescentes matriculados en el sistema oficial.
2. Crear, modificar y coordinar las instancias interinstitucionales y multisectoriales, en los diferentes estamentos gubernamentales, para el desarrollo óptimo del Programa de Alimentación Escolar Integrado.
3. Reglamentar el Programa de Alimentación Escolar Integral - PAE Integral.
4. Diseñar e implementar estrategias y acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de los niños, niñas, y adolescentes matriculados en el sistema público.
5. Priorizar las acciones estatales necesarias para avanzar en la construcción, mejoramiento, adecuación y dotación de las cafeterías, comedores y restaurantes escolares y la normalización técnica de los espacios.
6. Garantizar el acceso universal, la señalización y la dotación pertinente, en los espacios físicos e infraestructura destinada a prestar el servicio de alimentación escolar integral, además, deberán realizarse los ajustes razonables necesarios a favor de la población con discapacidad.
7. Garantizar la disponibilidad y accesibilidad a información precisa, veraz, pertinente, completa, basada en evidencia científica y actualizada, sobre alimentación balanceada, nutrición y hábitos alimentarios y de vida saludables.
8. Garantizar un enfoque diferencial étnico y cultural en el desarrollo del programa de alimentación escolar integral.
9. Contribuir en la prevención y erradicación de la malnutrición, a través de la promoción de hábitos alimenticios saludables en la comunidad educativa.
10. Propender progresivamente que las niñas, niños y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial incorporen a su dieta alimentos y bebidas saludables y adecuadas, de acuerdo a su edad y con base en las guías alimentarias emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que deben estar disponibles dentro de los establecimientos educativos oficiales y privados.
11. Asegurar la calidad, asepsia, inocuidad, y control de los alimentos destinados al programa de alimentación escolar integral, que se expenden y distribuyen en las instituciones educativas oficiales y colegios privados, así como de los espacios y bienes destinados para tal fin, en todas las etapas del proceso.
12. Contribuir al mejoramiento del rendimiento académico, a través de una dieta nutricional y balanceada según los requerimientos de cada grupo etario.
13. Garantizar que el suministro, oferta de alimentos y bebidas ofrecidos en las cafeterías y restaurantes escolares, cumplan con los lineamientos establecidos en las guías de nutrición emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
14. Garantizar la oportunidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia en todas las etapas de los procesos de contratación y tercerización necesarios para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar Integrado.
15. Asegurar el aprovechamiento de los recursos y la disminución y prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos.
16. Promover la inclusión de productos procedentes de la pesca artesanal y la agricultura colombiana, emprendimientos locales o bienes y servicios regionales, en la alimentación escolar, de tal manera que se dinamice la economía de cada municipio, distrito o departamento donde opere el PAE-Integral
17. Promocionar la inclusión de los padres, en especial de las madres cabeza de familia, en la supervisión y vigilancia del programa de alimentación escolar integral, así como su participación como manipuladoras de alimentos en las sedes educativas cercanas a su domicilio permanente.
18. Vigilar y emprender las acciones preventivas y correctivas necesarias para el correcto funcionamiento del programa de alimentación escolar integrado con la finalidad de evitar actos de corrupción.
19. Garantizar la dignidad laboral de los y las manipuladoras de alimentos en el programa de alimentación escolar.

**Artículo 8.  Integrantes del Sistema Integrado de Alimentación Escolar**: Conforman el SIAE, en los diferentes niveles y en la esfera de sus competencias, las siguientes entidades, actores, instituciones y órganos:

1.     Del orden nacional:

1. Consejo de Política Económica y Social (En sus niveles: Nacional, Departamental y Municipal).
2. Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar adscrita al Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces.
3. Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) o quien haga sus veces.
4. Ministerio de Educación Nacional.
5. Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
8. Departamento Nacional de Planeación – DNP.
9. Departamento Nacional de Estadística – DANE.
10. Departamento Administrativo Especial de Prosperidad Social.
11. Instituto Nacional de Bienestar Familiar.
12. Contraloría General de la República.
13. Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo).
14. Policía Nacional.

ñ. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

2. Del orden departamental:

1. Asamblea Departamental
2. Entes de control.
3. Gobernaciones.
4. Secretaria de Educación o quien haga sus veces en el ente territorial.
5. Secretaría de Salud o quien haga sus veces en el ente territorial.
6. Secretaría de Agricultura o quien haga sus veces en el ente territorial.
7. Junta Departamental de Educación-JUDE.
8. Mesa Pública PAE.

3. Del orden municipal y distrital.

1. Concejo.
2. Alcaldía.
3. Comunidad Educativa (Privada y Pública).
4. Junta Municipal de Educación.
5. Comité de alimentación escolar CAE.
6. Personería Municipal
7. Proveedores y operadores del programa de alimentación escolar integral.
8. Los pequeños productores y agricultores locales.
9. Los veedores.

**CAPÍTULO III**

**Actores, roles, competencias y funciones institucionales**

**Artículo 9.  Implementación de la Política.** En el marco de esta ley, el Consejo de Política Económica y Social, CONPES y los Consejos de Política Social del orden departamental, distrital y municipal, deberán adelantar acciones para implementar la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, para tal efecto, deberán desarrollar por lo menos las siguientes fases:

1.          **Diagnóstico** **y formulación**: Trazando un plan de acción con objetivos, metas, indicadores de gestión y de resultado, definición de acciones, recursos y los actores responsables de la ejecución.

2.                  **Implementación**: Se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, entre otros.

3.       **Seguimiento y Evaluación:** Para valorar el cumplimiento del plan de acción establecido y tomar las medidas preventivas y correctivas en caso de vulneración del derecho o incumplimiento.

**Parágrafo.** Es deber de todos los integrantes del SIAE en el ámbito de sus competencias, crear, alimentar, y mantener actualizados sistemas de información, así como, implementar estrategias para la gestión del conocimiento, que permitan la ampliación y profundización en torno a asuntos relacionados con la alimentación equilibrada y nutrición en entornos escolares, que resultan relevantes para la toma de decisiones y para la ejecución de acciones de política.

**Artículo 10. El Gobierno Nacional.** Es responsable de promover, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de forma preferente deberá cumplir las siguientes obligaciones por medio de sus Ministerios:

1.      Asumir como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las políticas nacionales y sectoriales, el PAE para niñas, niños y adolescentes en edad escolar.

2.      Dar prioridad nacional a la política para la alimentación escolar integral; así como garantizar los mecanismos para su exigibilidad.

3.        Fortalecer la capacidad institucional pública para que el Estado pueda garantizar el derecho a la alimentación saludable de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con los principios de diversidad cultural y productiva.

4.      Establecer estrategias para mitigar la malnutrición y desnutrición y sus complicaciones, así como enfermedades crónicas no transmisibles derivadas, que sean establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

5.    Garantizar una alimentación saludable y adecuada, mediante el uso de alimentos variados y seguros desde el punto de vista nutritivo y sanitario, respetando la cultura, las tradiciones y los hábitos alimentarios saludables, que contribuyan al crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y su rendimiento escolar de conformidad con los parámetros de su franja etaria y de su salud, especialmente de aquellos que necesitan atención específica o se encuentren en estado de vulnerabilidad social. Se deben implementar medidas para no incluir dentro de la política, aquellos comestibles o bebibles clasificados de acuerdo al nivel de procesamiento con cantidad excesiva de nutrientes crítricos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

6.        Procurar el desarrollo sostenible de la oferta de alimentación escolar, incentivando las economías locales, especialmente la adquisición de alimentos diversificados producidos preferentemente por la agricultura campesina, priorizando cuando así corresponda las comunidades tradicionales indígenas, afro-colombianas y campesinas.

7.    Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas, planes, programas de alimentación escolar que desarrollan sus entidades.

8. Ejecutar acciones tendientes a garantizar la debida y adecuada inversión de los recursos públicos, ejerciendo control y seguimiento a los procesos de contratación de los prestadores y/o proveedores de los alimentos, bienes y servicios requeridos para la implementación y puesta en marcha del PAE-Integral.

Lo anterior con el fin de lograr un control eficiente de los recursos destinados para el PAE-Integral.

9. Asumir las funciones de inspección, vigilancia y control el seguimiento al derecho a la alimentación equilibrada en entornos escolares. Lo anterior, sin perjuicio de las demás competencias que tienen los entes de control y las veedurías ciudadanas.

**Artículo 11. Funciones del Ministerio de Educación Nacional:** En el marco de sus competencias, deberá formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el reconocimiento de la alimentación equilibrada, la educación y la salud como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral.

Incluir el Programa de Alimentación Escolar Integral PAE-Integral, como estrategia en el sistema integral de matrícula SIMAT, para que sean registrados los estudiantes beneficiados.

**Artículo 12. Funciones de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar:** En relación a la política de Estado para la alimentación escolar integral tendrá además de las funciones asignadas en el Decreto 218 de 2020 o norma que la modifique o derogue, las siguientes:

1.         Controlar y vigilar la correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar Integral.

2.  Dictar lineamientos sobre los grupos de alimentos y bebidas nutricionalmente adecuados, estableciendo recomendaciones para una alimentación saludable en las diferentes edades. Garantizando el respeto por la cultura, las tradiciones y los hábitos alimentarios saludables, que contribuyan al crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y su rendimiento escolar de conformidad con los parámetros de su franja etaria y de su salud, especialmente de aquellos que necesitan atención específica o se encuentren en estado de vulnerabilidad social.

3.         Velar por la inocuidad y por la observación de las medidas de higiene en la elaboración, almacenamiento y distribución de los alimentos del PAE Integral.

4.        Difundir la política de Estado para la alimentación escolar integral.

**Parágrafo.** La Unidad Administrativa Especial para la alimentación escolar en los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá reglamentar el numeral primero, la reglamentación contendrá como mínimo la creación de un Sistema Único de Denuncia donde los padres podrán reportar incumplimientos en la cobertura, calidad o correcta ejecución de los programas.

**Artículo 13 Funciones del Ministerio de Salud:** En el marco de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias asignadas, deberá:

1.                  Fijar los lineamientos necesarios para la implementación de la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, dentro de sus competencias.

2.             Brindar asistencia técnica a la Unidad Especial de Alimentación Escolar en el desarrollo de la política en lo concerniente a salud, hábitos de vida saludable, nutrición, crecimiento y desarrollo.

3. Elaborar en coordinación con las Secretarias de Salud, de Recreación y Deportes, o Institutos del Deporte del orden territorial (Departamental, Distrital y Municipal), un estudio sobre las condiciones actuales en nutrición y de actividad física de la población a ser atendida; el cual será actualizado cada año.

**Artículo 14. Funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.** Dentro del marco de sus funciones, deberá:

1.                  Priorizar a las instituciones educativas oficiales en la ejecución de las políticas, planes y programas relacionados con el agua potable y saneamiento básico.

2.                Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de las políticas, planes y programas requeridos en la prestación del servicio de alimentación escolar.

**Artículo 15. Otras Entidades del Orden Nacional.** En el ámbito de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, tendrán las siguientes obligaciones:

1.                  **Departamento Nacional de Planeación-DNP.**

a. La formulación, implementación y evaluación de la Política de Estado para la implementación escolar integral en sus componentes financieros, territoriales y de política pública;

b. Realizar seguimiento y evaluación de efectividad, eficacia e impacto de la política de Estado para la implementación escolar integral.

2.          **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.** Articular los programas dirigidos a la erradicación de la pobreza extrema y las políticas de atención a víctimas, para que sean priorizadas a favor de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del PAE integral en condición de vulnerabilidad.

3.                **Ministerio del Deporte:**En el marco de esta ley, fijar los lineamientos técnicos con criterio de inclusión y equidad social en materia de deporte, recreación y actividad física de los niños, niñas y adolescentes, así como la promoción de estilos de vida saludables en el entorno escolar.

4. **Defensoría del Pueblo:** En el marco de esta ley, establecerá unos lineamientos y estrategia de seguimiento y acompañamiento a la ejecución de los recursos públicos con el fin de que no se vulneren los derechos fundamentales de los niños/as y adolescentes.

5. **Contraloría General de la República:** En el marco de esta ley, establecerá una estrategia para el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución de los recursos públicos, con el fin de rendir anualmente un informe sobre ello.

**CAPÍTULO IV**

**Promoción y protección del derecho a la alimentación equilibrada en niños, niñas y adolescentes en edad escolar**

**Artículo 16. Garantía del derecho a la alimentación escolar integral.** Los actores intervinientes en el marco de esta ley, emprenderán las acciones necesarias para garantizar el pleno goce del derecho a la alimentación escolar integral, de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial.

La alimentación escolar integral comprenderá como mínimo dos de las tres comidas principales y mínimo una merienda durante la jornada escolar, las cuales deben ser adecuadas en términos nutricionales y proporcionales a cada grupo etario.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes que no requieran la alimentación escolar integral completa, continuarán recibiendo el PAE complementario que se venía ofreciendo.

**Artículo 17. Educación con enfoque nutricional.** El Estado debe garantizar elacceso a información oportuna, y accesible en materia de derecho a la alimentación. Esta información debe ser de acceso universal, ser difundida y actualizada de forma periódica, y comprensible para todas las personas.

**Artículo 18. Acciones y programas para prevenir la desnutrición en niños, niñas y adolescentes en edad escolar.** El Estado deberá adoptar acciones y programas para facilitar el diagnóstico gratuito, oportuno y de calidad de la desnutrición infantil, así como programas de promoción y prevención y de control de crecimiento y desarrollo de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial.

 Las Entidades Territoriales certificadas, deberán contar con un profesional especialista en nutrición o carreras afines, dentro de los supervisores del PAE-Integral, quien debe realizar el seguimiento al crecimiento y desarrollo de los estudiantes registrados en la estrategia.

**Parágrafo.** La alimentación escolar integral deberá garantizar dentro de los entornos escolares una alimentación saludable y adecuada libre de comestibles o bebibles clasificados de acuerdo al nivel de procesamiento con cantidad excesiva de nutrientes crítricos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 19. Plan de infraestructura educativa - PIE**. El Estado avanzará en el cumplimiento del PIE, priorizando las acciones para la construcción, mejoramiento y adecuación de infraestructura destinada a la prestación del servicio de alimentación escolar en todas sus modalidades, como son cafeterías, comedores y restaurantes escolares oficiales, así como de baterías sanitarias para garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables, cumpliendo con las normas técnicas vigentes de construcción y de acceso universal para personas con discapacidad.

**CAPÍTULO V**

**Mecanismos de control, participación y seguimiento**

**Artículo 20.  De las Unidades Élite de lucha contra la corrupción del PAE Integral:**  En cada entidad territorial certificada en Educación, se organizará la “Unidad Élite de Lucha contra la corrupción del PAE integral”, cuya función es verificar y denunciar cualquier irregularidad en las etapas de planeación, contratación y ejecución de los programas de alimentación escolar, estará integrada por:

1.             Tres funcionarios del gobierno departamental así: uno (1) del sector salud, (1) del sector agricultura y (1) del sector educación.

2.                Un funcionario del gobierno municipal del sector educación o quién haga sus veces, que cumplirá funciones de secretaría técnica.

3.              Un representante de los padres de familia elegido por un mecanismo de elección democrática.

4.              Un representante de los personeros estudiantiles, elegido por un mecanismo de elección democrática.

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación definirá el mecanismo para la elección de los representantes los cuales cada año cambiarán;dicha Unidad sesionará cada mes, elegirán su presidente y llevarán un acta correspondiente a cada sesión, y anualmente remitirán un informe de las situaciones más relevantes del programa de alimentación Escolar del municipio al Concejo Municipal, Comisión Regional de Moralización y Procuraduría General de la Nación.

**Artículo 21. Participación en las decisiones.**La participación de las personas en las decisiones adoptadas por los actores del Sistema Integrado de Alimentación Escolar, hace parte de la garantía del derecho a la alimentación equilibrada en el entorno escolar e incluye el derecho a:

1.                Participar en la formulación de los marcos regulatorios y las políticas de alimentación, así como en los planes para su implementación;

2.                 Participar en los programas de promoción y prevención del derecho a la alimentación

3.              Participar en los procesos de definición de prioridades de alimentación

4.          Participar en decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso y,

5.               Participar en la evaluación de los resultados de las políticas alimentarias.

**Artículo 22. Evaluación del Programa de Alimentación Escolar Integral.** El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, implementará un sistema de indicadores que permita evaluar el goce efectivo del derecho a la alimentación equilibrada y su incidencia directa o indirecta en la calidad, cobertura y permanencia en el sistema educativo, así como en la salud y desarrollo físico de los estudiantes beneficiarios del programa. Esta misma entidad divulgará un informe anual sobre los resultados obtenidos en la evaluación y con base en estos, se deberán crear o modificar las políticas y planes tendientes a mejorar las condiciones de prestación del servicio de alimentación escolar.

El Ministerio de Educación Nacional, dispondrá de un sitio web de seguimiento en tiempo real de los proyectos y contratación del Programa de Alimentación Escolar Integral. Este sitio es de público acceso y permitirá consultar la entidad ejecutora, la totalidad de la contratación vinculada, el valor de los insumos y alimentos entregados, los avances financieros y de ejecución, las novedades contractuales y la copia de los informes de interventoría mensual.

**Parágrafo.**  Los datos deberán reportarse de manera diferenciada, teniendo en cuenta las variables de Departamento, Municipio, Institución Educativa, Sede, Zona rural o urbana, nivel, grado, género, identidad de género, edad, raza, pertenencia étnica y discapacidad, La información será pública, respetando el derecho a la intimidad y la protección de datos personales.

**Artículo 23. Deber de informar al Congreso de la República.** El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 208 de la Constitución Política, presentarán dentro de su informe un capítulo especial en que den seguimiento al cumplimiento de los deberes asignados en virtud de lo previsto en la presente ley.

**Artículo 24.  Inspección, vigilancia y control.** La Unidad Administrativa Especial para Alimentación Escolar adscrita al Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, ejercerán dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control el seguimiento al derecho a la alimentación equilibrada en entornos escolares y el cumplimiento por parte de la comunidad escolar de las obligaciones consagradas en la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de las demás competencias que tienen los entes de control y las veedurías ciudadanas.

**Artículo 25. Sanción para la garantía efectiva de la alimentación escolar integral**. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, que generen vulneración de los derechos aquí protegidos por parte de entidades públicas o privadas, dará lugar a las siguientes sanciones:

1.                  Intervención de la gestión administrativa y/o técnica de las entidades que presten servicios de salud o educación hasta por un término de seis (6) meses.

2.                  Suspensión o pérdida definitiva de la personería jurídica de las personas privadas que presten servicios de salud y educación.

3.                  Suspensión o pérdida de la autorización para la prestación de servicios de salud y educación.

**Parágrafo.** El gobierno nacional deberá reglamentar los criterios para graduar las sanciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 26. Veeduría.** Los ciudadanos podrán conformar veedurías en los términos establecidos por la Ley 850 de 2003 o disposición que la modifique o derogue, para participar en el seguimiento y la vigilancia de la implementación de la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral.

**CAPÍTULO VI**

**Mecanismos Financiación**

**Artículo 27. Financiación.** El Gobierno Nacional proyectará y garantizará de manera progresiva  los recursos para la implementación de la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura que se definan en el marco del Sistema Integrado para la Alimentación Escolar, por su parte, las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos que destinados a financiar la política de Estado para la alimentación escolar integral, para lo cual las entidades territoriales deberán gestionar y concurrir oportunamente con fuentes financieras complementarias a los recursos de la Nación.

**Artículo 28. Destinación de los recursos:** Los recursos de la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, y sus rendimientos financieros serán de destinación específica y tendrán únicamente los siguientes usos:

1.  Suministro y prestación del servicio de alimentación escolar oficial en toda su cadena de suministro

2.      Supervisión, vigilancia y control del programa integral de alimentación escolar

3.  Construcción, mantenimiento y adecuación de infraestructura educativa destinada a la prestación del servicio de alimentación como son cocinas, cafeterías, comedores y restaurantes escolares oficiales.

4.      Dotación de mobiliario para restaurantes, cocinas y comedores escolares oficiales.

5.      Dotación de menaje para restaurantes y comedores escolares oficiales.

6.  Contratación y prestación del servicio de alimentación escolar integral en todos sus componentes.

**CAPÍTULO VII**

**Disposiciones finales**

**Artículo 29. Ajustes Institucionales**. Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco de la Política para la Alimentación Escolar Integral.

**Artículo 30. Reglamentación.** El Gobierno nacional, en un término no superior de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir los decretos reglamentarios para su cumplimiento.

**Artículo 31. Concordancias.** En lo no previsto en la presente ley, se aplicará por analogía las normas del programa de alimentación escolar PAE, interpretadas con base en los principios previstos en esta ley.

**Artículo 32. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley Estatutaria según consta en Acta No. 33 de Sesión de Diciembre 05 de 2022. Anunciado entre otras fechas, el 30 de Noviembre de 2022 según consta en Acta No. 32.

**SANTIAGO OSORIO MARÍN JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Ponente Coordinador Presidente

**AMPARO Y. CALDERON PERDOMO**

Secretaria